

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Como se vio en puntos anteriores, la administración pública celebra contratos con los particulares para la ejecución de obra pública, con la finalidad de satisfacer el interés general. En este sentido, si es la administración pública en el orden federal quien contrata obra pública, la ley que regirá esa contratación será la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En cambio, si quien celebra la contratación de Obra Pública es el Gobierno Estado de Coahuila de Zaragoza a través de sus dependencias facultadas para ello, las entidades de la administración pública paraestatal o los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se observará el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este orden de ideas, en el presente tema se abordará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante, la ley).

Obras públicas son, para efectos de la ley, los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. También se consideran como obras públicas el mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o

adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble; la localización, exploración, perforación y extracción de agua para uso doméstico, industrial y agropecuario, y los trabajos destinados a la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, entre otros (artículo 3).

Respecto de los servicios relacionados con las mismas, la ley señala que son los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Igualmente se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, la planeación y diseño de un proyecto de un proyecto urbano o arquitectónico, estudios técnicos ambientales, dictámenes o peritajes aplicables a las materias que regula la ley, entre otros (artículo 4).

Las formas de contratar obra pública o servicios relacionados con las mismas, será a través de licitación pública como regla general, pero también por invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa (artículo 25).

Los contratistas deberán de presentar el manifiesto de no conflicto de intereses, mismo que debe contener, entre otras cuestiones, si se tiene relación personal o familiar con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio o incluso que labore en otra dependencia, o si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales; si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún servidor público; si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante o de una distinta; si está sujeta o sujeto a alguna influencia directa por algún servidor público; que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, que se conduce conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia (artículo 25-A).

Las licitaciones públicas pueden ser nacionales o internacionales. Serán internacionales solo en los casos previstos por la ley, por ejemplo, cuando los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para ejecutar la obra (artículo 29).

Para la licitación pública se emite una convocatoria por parte de la autoridad que contratará la obra pública en el orden estatal o municipal, la cual deberá indicar, entre otros aspectos, la moneda en la que se presentará la propuesta por parte del licitante y las condiciones de pago; la descripción general de la obra o del servicio;

el plazo de ejecución de los trabajos en días naturales; el porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse; el modelo de contrato al que se sujetarán las partes, entre otros (artículo 30).

El proceso de licitación contará con las etapas de venta y consulta de la convocatoria; junta de aclaraciones; visita al sitio donde se desarrollarán los trabajos; acto de presentación de propuestas técnica y económica; el acto de fallo y adjudicación de contratos (artículo 32).

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, las propuestas se entregan en sobre cerrado y una vez recibidas, se procede a su apertura, desechando de plano las que no cumplan con todos los requisitos. Se levanta una constancia de la celebración del acto, en la que se debe establecer una relación de las propuestas aceptadas y el importe total de cada una de ellas (artículos 35 y 36).

En una junta pública en la que pueden asistir los licitantes que participaron, se da a conocer el fallo de la licitación y se levanta constancia que firman los asistentes. Además se les proporciona por escrito a los licitantes la información acerca de los motivos por los que su propuesta no resultó ganadora (artículo 38).

Se podrá declarar desierta una licitación pública y en su caso expedir una segunda convocatoria si ninguna de las propuestas presentadas

reúne los requisitos de la primera convocatoria a la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables. Si se declara desierta una segunda convocatoria, se procede a la asignación directa. Asimismo, se pueden cancelar licitaciones por caso fortuito o fuerza mayor (artículo 39).

La Ley prevé excepciones a la licitación pública. Se podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Esto será posible cuando existan circunstancias imprevisibles o cuando la atención de urgentes necesidades determine su inmediata e impostergable realización; cuando el contrato únicamente pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte por ejemplo; cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, derivado del caso fortuito o fuerza mayor, cuando se hayan declarado desiertas dos convocatorias de licitación pública; entre otras (artículo 41).

La ley determina los montos para que las dependencias y entidades que contraten obra puedan hacerlo atendiendo a las excepciones a la licitación previstas en la norma. En este caso, se puede contratar obra a través de invitación a cuando menos tres personas cuando el importe de cada contrato sea de más de 13,300 y hasta un máximo de 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del

Estado sin IVA incluido; o bien a través de adjudicación directa con por lo menos tres cotizaciones, cuando el monto del contrato no exceda de 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado sin IVA incluido (artículo 42).

Respecto de los servicios relacionados con las mismas, si se trata de invitación a cuando menos tres personas, el importe de cada contrato debe ser de más de 4,463 y hasta un máximo de 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado sin IVA incluido; y si se trata de adjudicación directa con cuando menos tres cotizaciones el monto del contrato no debe exceder de 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, sin IVA incluido (artículo 42-A).

El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas debe observar, entre otras cuestiones, que únicamente se invite a contratistas que cuenten con su registro en el padrón de contratistas vigente; en tanto que para adjudicar la obra, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis y con tres propuestas económicas solventes (artículo 43).

El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a que la dependencia o entidad contratante solicite cotizaciones por escrito a por lo menos tres contratistas que tengan registro vigente en el Padrón de Contratistas, pudiéndose celebrar al menos una junta de

aclaraciones para proporcionar mayor información o aclarar dudas a los participantes; las cotizaciones deben recibirse en sobre cerrado; en tanto, la dependencia o entidad debe comparar las cotizaciones recibidas. El contrato solo se asigna si se cuenta con tres propuestas económicas solventes (artículo 43-A).

El contrato de obra pública y de servicios relacionados con las mismas puede ser:

- a) Sobre la base de precios unitarios, lo que significa que el pago que se realice al contratista se realizará por unidad de concepto terminado.
- b) A precio alzado; es decir, al contratista se le realiza un pago total fijo por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.
- c) Mixtos, cuando el contrato señale que una parte de los trabajos se pague sobre la base de precios unitarios y otra parte de los trabajos se pague a precio alzado (artículo 44).

El contrato de obra pública y de servicios relacionados con las mismas debe contener, entre otras cosas:

- a) Nombre, denominación y razón social de las partes contratantes;

- b) Señalar el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- c) El precio que se tiene que pagar por los trabajos contratados. Si se trata de contratos mixtos, se debe señalar la parte y su monto que corresponde sobre la base de precios unitarios y la que corresponde a precio alzado;
- d) El plazo de ejecución de los trabajos indicando que será en días naturales, además de estipular la fecha de inicio y conclusión de los mismos;
- e) Penas convencionales que se aplicarán por atraso que exista en la ejecución de los trabajos, siempre que el atraso sea imputable al contratista;
- f) Términos en los que el contratista reintegrará las cantidades que se le hayan dado en exceso respecto a la contratación o ejecución de los trabajos;
- g) Causales por las que se puede rescindir el contrato (artículo 45).

Las personas físicas o morales que celebren contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas deben garantizar mediante póliza de fianza, el cumplimiento de los contratos, así como vicios ocultos y daños y perjuicios que por su negligencia causen a la entidad o dependencia (artículo 47).

REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2009). *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.